

Alonso de Litchuena Amador
Diego de Lanchina Tamarit
Diego de Lanchina Tamarit

Diego de Lanchina Tamarit
Diego de Lanchina Tamarit

Diego de Lanchina Tamarit
Diego de Lanchina Tamarit

Diego de Lanchina Tamarit
Diego de Lanchina Tamarit

Diego de Lanchina Tamarit
Diego de Lanchina Tamarit

Diego de Lanchina Tamarit
Diego de Lanchina Tamarit

Diego de Lanchina Tamarit
Diego de Lanchina Tamarit

Diego de Lanchina Tamarit
Diego de Lanchina Tamarit

Diego de Lanchina Tamarit
Diego de Lanchina Tamarit

Diego de Lanchina Tamarit
Diego de Lanchina Tamarit



SELL QUARTO, DIEZ MARAUEBIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Per fados los dhos. quaren famill
 meca les Para hazer el dho. y
 a nameal h^{da} y Para el dho. d^o de
 gum mill ochocientos y setenta y de
 meca les Ampliacion de los dho. d^o
 gum mill ochocientos y setenta y de
 d^o de la dho. d^o. Por dho. d^o de
 Pedro Porad dho. a la dho. d^o
 Justina dho. dho. de la dho. d^o
 meca dho. dho. de dho. dho. dho.
 de dho. Para ganaderos Para dho.
 de dho. dho. dho. dho. dho.
 a los labradores Para poder ser dho.
 Para que dho. que dho. dho. dho.
 ad dho. pueda hazer pag^o
 a dho. dho. dho. dho. gum mill
 ochocientos y setenta y dho. dho.
 a los platos segun dho. dho.
 guerra dho. en dho. dho. dho.
 de dho. la qual dho. dho. dho.
 de dho. dho. dho. dho. dho.
 modo y dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. gum mill ochocientos y setenta
 y dho. dho. dho. dho. dho.

De la Real Caxa de Indias que se dio en la
 Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de
 Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres
 años. Por la qual se mandó que se diese
 licencia para que el dicho Sr. D. Juan de
 Salazar para que en todo se cumpla la orden
 que se ha dado en las Reales Caxas de Indias
 para la buena e utilidad de las Indias
 adonde se dio en la Ciudad de Madrid a diez e
 siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e
 setenta e tres años. Por la qual se mandó que se diese
 licencia para que el dicho Sr. D. Juan de Salazar
 para que en todo se cumpla la orden que se ha
 dado en las Reales Caxas de Indias para la buena e
 utilidad de las Indias adonde se dio en la Ciudad de
 Madrid a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e
 quatrocientos e setenta e tres años.

A los señores de Indias
 a los señores de Indias
 demerito 209.000
 Por el de los 4000
 que se dan de Indias
 para el de Indias
 para la buena e utilidad de las Indias

Dijo que el Sr. D. Juan de Salazar
 que se dio en la Ciudad de Madrid a diez e
 siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e
 setenta e tres años. Por la qual se mandó que se diese
 licencia para que el dicho Sr. D. Juan de Salazar
 para que en todo se cumpla la orden que se ha
 dado en las Reales Caxas de Indias para la buena e
 utilidad de las Indias adonde se dio en la Ciudad de
 Madrid a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e
 quatrocientos e setenta e tres años.

SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Don Camilo de Alarcón

Don Alonso de Bilibio

Don Diego de Alarcón

Don Pedro de Alarcón

Don Juan de Alarcón

Don Francisco de Alarcón

Don Alonso de Bilibio

Don Diego de Alarcón

Don Pedro de Alarcón

Don Juan de Alarcón

Don Francisco de Alarcón

Don Alonso de Bilibio

Don Diego de Alarcón

Don Pedro de Alarcón

Don Juan de Alarcón

Don Francisco de Alarcón

Don Alonso de Bilibio

Don Diego de Alarcón

Don Pedro de Alarcón

Don Juan de Alarcón

Don Francisco de Alarcón

Don Alonso de Bilibio

Don Diego de Alarcón

Don Pedro de Alarcón

Don Juan de Alarcón

Don Francisco de Alarcón

Don Alonso de Bilibio

Don Diego de Alarcón

Don Pedro de Alarcón

de la casa de Alarcón

de la casa de Alarcón

de la casa de Alarcón

de la casa de Alarcón

de la casa de Alarcón

de la casa de Alarcón

de la casa de Alarcón

de la casa de Alarcón

de la casa de Alarcón

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Cosmbe Esarame = Sumexed D^o Vizena
Don Pan de mesa Huixado y a bendano a Bogado
de No^a D^o coneyo Coxeca = Don Ram^o
Namine deteyada Al^o feres mayor = Don Alonso
de Nubes puentarueba = Don Diego de Laxosa
Palomar Requidoxer y Don Juan Saigues debe
vera deponit^o general con D^o boto Encando
asi Juntos acordaron lo siguiente

Yo^o Don Diego de Laxosa palomar como
quesa quea de p^orito diputado de p^orito de pan de Villavilla diu notria
Yo^o de detruy de canillo que trigo librado para el
de bendan apans a barto de los de rinos de rita seacabado y porque
deas ap^orito de Como es notorio no entra en esta rigo a (guno de
a de r^o para el p^orito para aparte ni los para dexer se hallan con viene dar
probi denora para que nos efa de a el r^o a barto de rido
Entendido por este canillo atento con sta ser
crie to con rido acordaron de librar y libran
docienda fanegas de trigo que mandaron ser aque
de las panecas de rido p^orito de No del cargo de Juan
de mo binay quea da May^o como que quee de el
con y r^o bencion Las r^o r^o de el r^o Don Diego
de Laxosa palomar como r^o diputado de p^orito
de Manuel Antonio de laquila Ma^o de rido de
de rido p^orito de bendan apans de rido para que cosa que
En pan amasado a r^o rido de las placas pu r^o r^o
de r^o para rido a barto y rido rigo de bendan
ap^orito de aquarenta y dos r^o r^o cada fanega

Lezamora Matheo cordon Juan Ferrando Pelles Lopez
Optonal Sanchez de canete Optonal Martin Gami tena
Alonso Hidalgo Optonal Gutierrez Vecinos Labradores
rao Samilla porri y los demas Labradores. Ella puse un
notifico x relacion que sus partes. Hemian libros los ban bechos
y de puestas sus tierras para efecto de embrazar las ditas. Lo
mas Semilla y respeto de coner si de la cosecha de este
setenta años tan corta como era notorio nose hallauan con gra
nos para poder sembrar dello qual se seguia mucho daño
a los Vecinos de esta villa porque si lo deyan de hacer
no tendrían cosecha el año que viene En pex Injuria de la cania
publica por cuya cania sus partes abran parecido ante el
apedit selo diese la tercera parte del trigo que se ha llana
El punto de esta dha villa como se avia el año en los años antes
dentes obligandose a pagar lo para el día de la senora del
Agosto de el año que viene de ochenta y quatro con marcos
Reales de el tiempo del Enprestamo y entrego de ochenta y
quienman ofrendo a pagar por Razon de la arbitrio nueva
mente Enquesto por el nuestro Consejo de la villa de el
En virtud de la Heredia que tenia para la paga de la
Razon de la villa que se avia el año con el nuestro Consejo de el
dello que de via de arrendado es de ochenta y siete millones de
Nota de la petición de la villa Mandado por los que sus partes
acordasen a pedirlo al nuestro Consejo como constava de lo dho
y tanto proveido del de que ha vi presentacion con las o legnidad
Necesaria Enomy a consideracion no se dio y suplico que se
se mande a mandar despachar a sus partes proveido en virtud
para que diese de a sus partes la tercera parte del trigo que viene
En el punto de esta dha villa como a vi si de costumbre para
efecto de embrazar sus bechos obligandose sus partes en la
forma de esta dha villa como la villa de el de el de el de el de el
de el nuestro Consejo se acordó dar esta carta para que

Justicia como no excede de la cantidad de los que ban de
clavadas oportamen que padiere procurando sean
casadas por proporcionada paxe la mayor. En lo de
convenencia de la familia. Disporcaro Exze
dixen El dho Juan de vrbano de la cantidad de diez
Amazones. En que dos efectos estan acopiados
por esta familia. La cantidad de cantidad de tal
Exze andeser por quemar y diez de dho Juan
de vrbano y por la cantidad ocantados en que
sea sustase dho acopiamiento pueda obligar y
obligue a dicho conesso sus dhen y rentas a las
paga de todo. Ello en bastante forma a que los pagara
en la dha ciudad diez dona o en la parte en que donde
dhanare la paga en el año con dition que dicho
conesso a de poder administrar y beneficiar lo que toca a dicho
efecto de banal durante dho acopiamiento asi se par
tiendo lo entre los vecinos de la familia uo termino y
jurisdiccion como se diondo. En la persona o persona que
separeriere y poder la quitar a toda la razon diondo y
non brar otra de nuevo todas las dhas que fueren de voluntad
de dho conesso disponiendo de todo ello a su voluntad y con diondo
las demas condiciones que no fueren pedidas de que otro que
e o r d i n a r e n b a s t a n t e f o r m a c o n t o d a l a s c l a u s u l a s y d e m a s
circunstancias que dho conesso quieren para que se le de
otro que dho poder en bastante forma y paxe que pueda
hacer los pedimentos y autor que para ello fueren necesarios
dho conesso Diego de la rosa palomar de notitia asfican do
que luego librado para el dho de los dhas de dho de dho de
como diondo que se le el punto de el ban de familia pidio
se libre mas luego por quanto no entra en familia
de fuera aparte ni la para dho. le ballan para cono xax lo
a que necesario se de pro b iden zia = y to do b r a

En
que se libran
200 dhen
del punto que
nacieron por
ziodea y
ropanel punto



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo el dicho Camillo atento les cometo que vosotros lo que fecho de
 acordar de librar y librar de los dichos fanegas de
 trigo mandaron resaque de las panexas de dicho posito
 de lo del cargo de Juan de Molindy que sea de mayor domo
 que fue de dicho posito y con inter benicio de San Fernando del
 dho diputado por mano de Manuel Antonio de U
 aguilamay or domo de dicho posito se vendan a pna de xos
 paxaque los que en Espan amasado a la tienda de
 la plaza publica de familia para el dho a barto ay o
 trigo se venda a precio de quarenta y dos reales cada fanega
 y en prozedido de una montada de dicho may domo por
 virtud de dicho financia de este acuerdo. que dixeron fuesen
 de libranza como deduxo se requiere con el qual
 el asiento de los libros de dicho diputado y mayor domo
 lo dicho por el dho librado y mandaron se
 le devian pagar en quenta de dicho Juan de molindy
 en la que diere de granos y haga cargo de dichos prozedidos
 de dicho Manuel Antonio de la guita. En la que diere
 de maravedis

El Conde de Saceda y el conde de Castellan confirmaron =
 Juan de Melendez y Gonzalo Ramirez y Alonso de Bieche
 don Gaspar de... puer ta que baf...

En villa de... En veinte y...
 dia de mes de noviembre de mil y seiscientos...
 el dicho... susano se susaron de camillo...
 la dho... suso miento de familia como lo an dicho

El lleygo Jecino della = 2 quegor
Señor de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
la villa de la Cantidad para Madrid a favor de la Señora
Doña Juan de Sierra para permitir la del Señor Don Juan
Dios delgado que a biendore en vi bido de la villa de Armeria
de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
que la villa de la Cantidad de los otros quatro mill quatrocientos
ochenta y siete marcos y veinte y siete libras que a biendore
entra en la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
ta ba a la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
que por el año de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
a la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
hasta fin de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
y es visto de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
con que de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
el arbitrio de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
de el que se aca do de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
Asi del que se aca do de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
Señores della como de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
manabedi en que asi sea jurado con Francisco de Sierra de los Señores
con de biendore que por el año de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
hacienda hasta fin de el año en que en el año de la villa de Armeria de los Señores
cuyo arbitrio de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
Manuel Antonio de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
El suyo de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
los otros quatro mill quatrocientos ochenta y siete marcos y veinte y siete libras
y veinte y siete libras que a biendore de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de
rinda de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
Don Thomas Felipe de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
por virtud de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
de a biendore pagado por el año de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
de el año de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
los pague por virtud de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores
dieren que sea de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores convecidos de la villa de Armeria de los Señores

EL QUARTO, DIEZ MARAVES
DE CADA UNO, A LOS MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y TRES.

El D.º Lorenzo y los premios como si fueran de plata
 a razon de a diez por diez = lo que se. Entera
 mente se debe verer en data ademas de
 otras partidas muy conu de a diez que se iban
 en esta cuenta y sean omitido en ella por no pauer
 los papeles de su D.º de caron = y en esta cuenta
 el D.º Basme bido algo pido la unzia para en esta
 parte canildo atata en el negocio tocado a la
 villa = yabiendose dado y en esta en el setra
 de los otros y cuentas de sus canidos y robos de los setras
 mucha con la unzia representado el D.º Basme
 bido algo por parte de los Memorias y el D.º
 de la unzia = segun lo qual en estas cuentas
 se abian de cargar los premios de plata a razon de a diez
 por diez = lo que en esta unzia de los premios se parte
 a la villa de a esta familia de bienes de milla de
 que se abian basado en la data de los otros y
 siendo asy que no los abian vererido = a que se esta
 el D.º por el fe canildo con lo que se fido por un
 parte de setras de tras seguir el D.º de los otros
 y el D.º de la familia de bienes pendiente que
 sea con el D.º de la unzia de los otros y el D.º de los otros
 y los demas se declaran de de bellon con el D.º de los otros
 y con bixion los otros capitulares por lo que toca
 a esta familia y el D.º Basme bido algo por lo que
 toca a los Memorias en virtud de lo que se
 presentado para estas cuentas en que el D.º de los otros
 de los otros queda de bellon para que se paguen desde
 primero de Enero de laño que viene de
 milla de los otros y quatro en adelante
 bastan de los otros de bienes milla de
 milla de los otros y quatro en adelante de bienes milla de

Injion deplata a bellon = En quanto a lo exaxi dos
de loo zeno hasta fin de diem bre de feaño pagu
Ostamilla adha memoria siete mill trescientos
y tres = y el dho Bartolome Hidalgo le le
paguon mill doscientos y tres pes por razon del
traba de ocupacion de abex benico de ostamilla de
ca de cog ludo za bez estado en ella mal tiempo
de veinte dia Entendiendo en ella su to de suenta
y de onamiento de papeles para el lepar de sta mar
sacion = con lo qual ad que dar conuene el dho
zeno y pagador sus reditos hasta dho dia fin de
diem bre de feaño pagando le adha memoria
los dho siete mill y trescientos y tres = con
lo qual los unos a los otros sedan carta de pag
y finiquito conca lidad quedeto de lo re feaño
de lo que escriptura ditans sacion en forma
con to de las condicione y clausulas que con bengan para
la sacion y ba lizacion y en es peccial con con
dicion que el dho Bartolome Hidalgo a de n biar
esta sacion dentro de dos meses aprobaron en forma
de sacion de dha memoria de la dha
sacion = En el interin que no se en bixen
no a de ser ostamilla obligada a pagar los dho siete
mill y trescientos y tres que por este su to se de re
zen por el dho de los reditos de dho zeno hasta dho
dia fin de diem bre de feaño conca l bexonzia que
lo que se de pro vata de la lancia de la sene de los
arebedores que tienen en la villa de Madrid y de
diem bre que le embien el entre gado por cuenta de dho
arebedores y que no se a baxado en la dha cuenta de
zeno y de los pagos que esta familia y bixen echo de ma de
los expresados en la dha cuenta siendo
le paximo y veinte y en quanto pueda a bez duda sean
de admittir en la dha cuenta que esta que es de
maxon de los dho de dho zeno y de que para el

Agdo Vniversitaria de San Domingo de las Antillas
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

3a de la Summa Príncipe de España 1040.00R

de la Summa de los Condes de Castilla y León 0200.00R

de la Summa de los Condes de Aragón y Navarra 0200.00R

de la Summa de los Condes de Portugal y Galicia 0300.00R

de la Summa de los Condes de Sicilia y Cerdeña 0400.00R

de la Summa de los Condes de Cerdeña y Cerdeña 0150.00R

de la Summa de los Condes de Sicilia y Cerdeña 0200.00R

de la Summa de los Condes de Sicilia y Cerdeña 0150.00R

de la Summa de los Condes de Sicilia y Cerdeña 0200.00R

de la Summa de los Condes de Sicilia y Cerdeña

de la Summa de los Condes de Sicilia y Cerdeña

de la Summa de los Condes de Sicilia y Cerdeña

de la Summa de los Condes de Sicilia y Cerdeña

de la Summa de los Condes de Sicilia y Cerdeña

Vertical marginal notes on the left side of the page, including numbers like 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan de...' and 'Alonso de...'.

